

LA FUNCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS CAPELLANÍAS DE MISAS EN LA NUEVA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Gisela von WOBESER

La fundación de capellanías de misas constituyó una costumbre muy difundida en las colonias españolas de América. Las capellanías tenían la doble finalidad de contribuir a la salvación del alma de los fundadores y de generar una renta, a partir de la cual se mantenía un capellán, en forma vitalicia. Debido a su importancia, han llamado la atención de diversos estudiosos del periodo colonial y el siglo XIX. La mayoría de estos trabajos se refiere a México, pero también hay estudios sobre otras regiones del imperio español.¹

Entre los diferentes enfoques con los que se ha abordado el tema destacan el económico y el jurídico, pero asimismo se ha estudiado su repercusión en el ámbito religioso y eclesiástico. El presente artículo tiene el propósito de responder a las siguientes preguntas: ¿por qué se fundaban capellanías de misas? y ¿cuál era la función social y económica que desempeñaban?

¹ Arnold Bauer, "The Church in the Economy of Spanish America. Censos and Deposits in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", *Hispanic American Historical Review*, núm. 63 (4), 1983, p. 707-733; Asunción Lavrin, "El capital eclesiástico y las élites en Nueva España", *Mexican Studies. Estudios Mexicanos*, vol. 1, núm.1, invierno 1985, p. 1-28; Linda Greenow, *Credit and Socioeconomic Change in Colonial Mexico. Loans and Mortgages in Guadalajara. 1720-1820*, Boulder, Colorado, Westview Press, 1983; John Frederick Schwaller, *Origins of Church Wealth in Mexico. Ecclesiastical Revenues and Church Finances. 1523-1600*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985; Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA, 1992, y Michael P. Costeloe, *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge, University Press, 1967, (Cambridge Latin American Studies, 2) y Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, y "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", *Historia Mexicana*, vol. 38, abril-junio 1989, p. 779-792; Germán Colmenares, "Censos y capellanías: formas de crédito en una economía agrícola", *Cuadernos americanos colombianos*, núm. 2, Bogotá, 1974.

² La idea del purgatorio sigue vigente hoy día en la Iglesia Católica. De acuerdo con el

Trasfondo religioso

En el siglo XII nació en Europa la creencia de que aquellas personas que no merecían el infierno, pero que tampoco eran suficientemente virtuosas para ingresar directamente al cielo, tenían que purgar los pecados cometidos en sus vidas en un lugar intermedio entre esos dos sitios, al que se llamó purgatorio. Se pensaba que la estancia en el purgatorio era transitoria y que en algún momento, después de que las almas hubieran pagado sus culpas, serían redimidas por Dios, para gozar de la vida eterna en el paraíso.²

Estas ideas fueron ampliamente difundidas por la Iglesia Católica en Europa a lo largo de los siguientes siglos, de tal suerte que en la época moderna las personas asumían que después de morir tenían que pasar por el purgatorio, porque creían que el hombre era pecador por definición y, por lo tanto, le estaba vedado el acceso directo al cielo.³

El purgatorio infundía un gran temor a la gente porque se pensaba

Diccionario de espiritualidad el purgatorio es el estado de los que murieron en la paz de Cristo, pero todavía no son tan puros como para poder ser admitidos a la visión de Dios. Los concilios de Ferrara-Florenia y el de Trento afirmaron que existe el estado de purificación después de la muerte. Tiene éste la finalidad de completar la purificación de los fieles que en el momento de la muerte no tienen las condiciones requeridas para entrar en la gloria. Y ello bien porque no han hecho adecuada penitencia de los pecados cometidos y perdonados, o bien porque no tienen el afecto totalmente libre de apegos desordenados. Dios los purifica con sufrimientos sobre cuya naturaleza no sabemos nada preciso. En su purificación los difuntos pueden ser ayudados por las oraciones y los méritos de la Iglesia, por la aplicación de los méritos de Cristo, de la Virgen y de los Santos y, en particular, por los frutos del sacrificio de la misa. Ermanno Ancilli, *Diccionario de espiritualidad*, 2a. ed., Barcelona, Editorial Herder, 1987, vol. 3, p. 223-227. El *Diccionario enciclopédico de la fe Católica* define el purgatorio como: lugar y estado en que las almas sufren por tiempo limitado después de la muerte, antes de ir al cielo, a causa de sus pecados. Los pecados veniales que no hayan sido perdonados en vida por un acto de arrepentimiento y los pecados mortales que estén aún pendientes de castigo temporal deben ser purgados después de la muerte por medio del dolor que causa el anhelo de ver a Dios y también por el dolor físico, infligido por fuego real. Es de fe que los que se hallan en el purgatorio pueden ser auxiliados por las oraciones y sacrificios de los fieles en la tierra y especialmente por el santo sacrificio del altar, p. 485. El *Diccionario de religiones* da la siguiente definición de purgatorio: (lat. *purgio*, "limpio") según la teología católica es un lugar donde las almas de los difuntos son purificados de sus pecados veniales; ahí sufren el castigo temporal (se supone generalmente que por obra del fuego) que debe padecer el pecador una vez que las culpas por pecado mortal le han sido perdonadas. Cuando el alma se ha purificado del todo pasa al cielo. E. Rayston Pike, p. 340-341.

Para el tratamiento histórico del purgatorio, véase Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Alberto L. Bixto (traductor), Barcelona, Editorial Gedisa, 1987.

³ El problema de las actitudes ante la muerte ha sido ampliamente tratado para España en la época moderna. Véase, por ejemplo, Francisco Javier Lorenzo Pinar, *Muerte y ritual en la edad moderna. El caso de Zamora, 1500-1800*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991; A. Alemán Illán, "La muerte en la sociedad murciana a finales del Antiguo Régimen: un estudio cuantitativo de testamentos", *Contrastes*, 3 y 4, Murcia, 1987-1988, p. 71-91; M. J. de la Pascua Sánchez,

que era un lugar semejante al infierno, donde ardían las llamas del fuego eterno y las almas eran sometidas a torturas físicas y mentales. Además, existía incertidumbre sobre el tiempo que debían permanecer en aquel sitio y se llegó a pensar que podían ser miles de años.

La Iglesia planteaba que la suerte en el más allá se vinculaba íntimamente con la forma en que vivían las personas en la tierra. Acatar los preceptos eclesiásticos, creer en los dogmas eclesiásticos, evitar los pecados, realizar obras piadosas y vivir con modestia, castidad y humildad eran acciones que ponían a las almas “en carrera de salvación”, mientras que los actos contrarios aumentaban las penas y prolongaban su estancia en el purgatorio y, en casos extremos, empujaban al infierno.

De acuerdo con los planteamientos eclesiásticos, una vez que las almas ingresaban en el purgatorio ya no podían influir en una mejora de sus condiciones, ni en el aceleramiento de su salvación. La ayuda sólo podía venir por parte de los allegados de los muertos en la Tierra, los que podían mover la compasión de Dios mediante sufragios —es decir, el oficiamiento de misas y los rezos por el alma de los difuntos— y la realización de obras pías.⁴

Ahora bien, al asumirse de una manera generalizada que la mayoría de las personas tenía que pasar por el purgatorio, surgió una serie de prácticas para garantizar los sufragios necesarios y, por ende, lograr la salvación de las almas en pena. Entre dichas prácticas destacan la fundación de cofradías, la venta de indulgencias y la fundación de capellanías de misas.⁵

A raíz de la conquista, la creencia en el purgatorio y las prácticas e instituciones asociadas a ella —tales como las cofradías, las capellanías de misas y las obras pías— fueron traídas a la Nueva España y se adap-

Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII, Cádiz, 1984; y R. J. López, *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. (Un estudio de mentalidades colectivas)*, Oviedo, 1985; y D. González Lopo, “Actitud ante la muerte en la ciudad de Santiago durante los siglos XVII y XVIII: La actuación de las órdenes mendicantes”, separata, *Liceo Franciscano*, Santiago de Compostela, 1985, p. 147-165.

⁴ Según el *Diccionario enciclopédico de la fe católica*, sufragio es una oración de intercesión. Un acto ejecutado por vía de sufragio (per *modum suffragii*) depende en cuanto a su eficacia de la aceptación de Dios de la oración que lo acompaña, *v.gr.* el otorgamiento de la indulgencia plenaria (r.) en favor de las almas del purgatorio, sobre las que la Iglesia no tiene jurisdicción. Viene de la palabra latina *suffragium* que significa recomendación.

⁵ Las cofradías eran instituciones seculares que agrupaban a un determinado número de fieles y que tenían la finalidad de afianzar el catolicismo y de brindar asistencia material y espiritual a sus miembros, principalmente a la hora de la muerte y de rezar por los difuntos. Según su mayor o menor dependencia del clero, las características particulares de su estructura interna y las reglas a las que estaban sometidos sus miembros se dividían en terceras órdenes, hermandades, devociones, cuadrillas y cofradías propiamente dichas. Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de

taron a la forma de vivir de los novohispanos. En el siglo XVIII estaban muy arraigadas y desempeñaban una importante función económica y social, que se prolongó hasta el siglo XIX.

Definición y modo de operar

La capellanía de misas pertenecía al género, más amplio, de la obra pía, pero debido a su importancia se le ha considerado en forma independiente. El historiador del derecho José María Ots Capdequi la define como “una fundación en la que se imponía la celebración de cierto número de misas anuales en determinada capilla, iglesia o altar, afectando para su sostenimiento las rentas de los bienes que se especificaban”.⁶

Las capellanías estaban diseñadas para perpetuarse a lo largo del tiempo, en virtud de que la fundación no se agotaba en el primer capellán que la poseía, sino a su muerte o renuncia se traspasaba a otra persona y así sucesivamente. Cada vez que la capellanía quedaba vacante se invertía a un nuevo capellán, lo que significó que hubo capellanías que se mantuvieron a lo largo de varios siglos.⁷

A grandes rasgos, una capellanía operaba de la siguiente manera: una persona, a quien se llamaba fundador, donaba una cantidad para el sostenimiento de un capellán y dicho capellán quedaba obligado a decir cierto número de misas en su memoria. La cantidad donada se invertía y el capellán recibía la renta que producía la inversión.⁸ El fundador obtenía el beneficio espiritual de que el capellán rezara por su alma y, además, tenía la posibilidad de lavar algunos de sus pecados, ya que, mediante la donación del capital de la capellanía, podía “restituir” dineros obtenidos en forma usuraria.⁹

Correspondía al fundador establecer los términos de la capellanía: el

México, 1994, p. 93.

⁶ José María Ots Capdequi, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, p. 125. Véase Levaggi, *Las capellanías en Argentina...*, p. 24.

⁷ El hecho de que las capellanías se mantuvieran a lo largo de varias generaciones fue posible porque se financiaban de los réditos, no del capital.

⁸ Por ejemplo, el bachiller don Pedro Ignacio Gómez Corballar fundó en 1753 una capellanía de misas en la ciudad de México, y para tal fin destinó 3 000 pesos. Eligió como capellán a un sobrino suyo, quien se comprometió a decir tres misas al año. Como patrón designó al arzobispo de México. Archivo General de la Nación México (en adelante AGNM), *Bienes Nacionales*, vol. 82, exp. 65.

⁹ En el siglo XVIII la inversión productiva estaba regulada por la Iglesia. Todas aquellas operaciones mercantiles, financieras o crediticias que se desviaban de lo autorizado eran

monto, las obligaciones del capellán, la persona en quien debía recaer el patronato y los bienes sobre los que se imponía la fundación (cuando ésta no se fundaba mediante dinero en efectivo). También precisaba las fechas y el lugar en que debían decirse las misas y, en algunos casos, imponía la obligación de fomentar el culto de un santo o de una advocación de la Virgen. Decidía si la capellanía sería eclesiástica o laical. Finalmente, determinaba la forma de sucesión cuando la capellanía quedaba vacante, así como los requisitos que debían cumplir los sucesores.

Un ejemplo de la fundación de una capellanía es la que realizó en 1729 el cura de Zumpaguacán, don Juan Rodríguez Calvo, en la ciudad de México. Él aportó un principal de 2 000 pesos, cantidad que debía producir un cinco por ciento anual, o sea que el capellán recibiría una renta de 100 pesos al año. El principal se impuso, mediante censo consignativo, sobre una casa de la ciudad de México. El capellán tenía la obligación de celebrar anualmente 25 misas rezadas. Designó como beneficiario a su sobrino Bartolomé Rodríguez—quien era estudiante de teología— y, a su muerte o renuncia, a Francisco de Ledezma. El patronato lo adjudicó a otros sobrinos suyos: primero al bachiller presbítero Jerónimo Montes y, en segundo lugar, al bachiller Bartolomé Rodríguez. Después recaería en el rector del Colegio de San Gregorio de la Compañía de Jesús.¹⁰

Las diferentes partes que intervenían en la fundación de una capellanía tenían derechos y obligaciones. El fundador estaba obligado a aportar los medios económicos para la fundación. En recompensa obtenía el beneficio espiritual de las misas que el capellán celebraría en favor de su alma. El capellán debía decir el número de misas previstas, en los días y los lugares establecidos. Si tenía algún impedimento para cumplir con este compromiso, podía solicitar al obispo una reducción en el número de misas, un cambio de lugar para decirlas, la autorización para que se nombrara a un interino o a un sustituto para que dijera las misas en su nombre. Su derecho era recibir una renta anual, que comprendía el

consideradas usurarias. Como el límite entre lo permitido y lo prohibido era poco claro, muchas personas vivían con la grave preocupación de haber pecado por usura, una falta muy condenada. La restitución, mediante obras de caridad, era una forma de pagar las culpas. Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Alberto L. Bixto (traductor), Barcelona, Editorial Gedisa, 1987, y Gisela von Wobeser, *La postura de la Iglesia Católica frente a la usura*, discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia, pronunciado el 10 de noviembre de 1992.

¹⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 34, exp. 1.

¹¹ Véase AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 108, exp. 3; vol. 135, exp. 4.

¹² Era frecuente que las capellanías se fundaran en el lecho de la muerte, cuando las perso-

cinco por ciento del monto de la fundación.

El patrón tenía la obligación de velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el contrato y, cuando se trataba de una capellanía laica, solía tener el derecho de proponer a un nuevo capellán, si la capellanía quedaba vacante. En algunos casos, cuando faltaba el capellán, podía mandar decir las misas y quedarse con el superávit.¹¹

La fundación de una capellanía se podía hacer en vida o se disponía mediante una cláusula testamentaria.¹² En el primer caso, el fundador llevaba a cabo los trámites de la fundación y, casi siempre, él mismo se constituía en patrón. En el segundo caso, eran los albaceas quienes realizaban la fundación y el patronato recaía en alguno de los descendientes del fundador, en un clérigo o en una institución religiosa, según la voluntad del fundador. En el siglo XVIII el 83 % de las capellanías que estaban funcionando se habían fundado en vida y sólo aproximadamente el 17 % mediante testamento (véase cuadro 1).

Había dos tipos de capellanías: las eclesiásticas o colativas y las laicas o profanas. En las primeras se requería la autorización del obispo, quien intervenía en la fundación y tenía el derecho de elegir al sucesor cuando la capellanía quedaba vacante. Generalmente se daban a eclesiásticos y culminaban con la colación canónica; lo que les daba carácter de perpetuidad. Las capellanías laicas o profanas dependían de la justicia civil y eran más libres en cuanto a su manejo y a las cláusulas que las regían.¹³ Desafortunadamente en las relaciones sobre capellanías generalmente no se especifica de qué clase de capellanías se trataba y, por esta razón, sólo dispongo de escasos ejemplos. Así, de 1 785 registros con los que cuenta la base de datos objeto de este estudio, 1 707 no tienen la referencia y sólo 78 cuentan con la información, de las cuales 54 son colativas y 24 laicas (véase cuadro 2).

Los trámites relativos a la fundación se llevaban a cabo en el Juzgado de Capellanías y Obras Pías de cada obispado o en alguna otra institución eclesiástica, por ejemplo en un convento. Allí se firmaba un contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes involucradas. Las obligaciones del fundador pasaban a sus herederos.

En el contrato se asentaba la manera cómo se iba a pagar el capital, base de la fundación. Éste se podía cubrir en efectivo, por medio de

nas, arrepentidas de sus pecados y ante el temor al infierno, trataban de garantizar su salvación. Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p. 111.

¹³ Levaggi, *Las capellanías en Argentina...*, p. 98-99. Frederick Schwaller propone una tipología interesante para el siglo XVI, *Origins of Church Wealth in Mexico...*, p. 113-129.

¹⁴ Entre los medios de pago estaban el dinero en efectivo, las libranzas, ciertos documentos de crédito, bienes raíces, bienes muebles, etcétera. Véase AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp.

bienes por un monto correspondiente o mediante cualquier otro medio de pago, por ejemplo una libranza o una carta de pago.¹⁴

Asimismo, había la posibilidad de recurrir al crédito, que era lo más común, porque muchas personas no tenían liquidez y, además, los novohispanos estaban acostumbrados a realizar muchas operaciones mediante crédito. Los dos mecanismos crediticios comunes de la época eran el censo consignativo y el depósito irregular. En el caso de los censos, la operación se llevaba a cabo mediante la imposición de un censo (en el sentido de gravamen) en una propiedad raíz del donante.¹⁵ Dicha imposición obligaba al pago del 5 % anual sobre el monto del censo. Si se trataba de un depósito irregular, la operación se garantizaba mediante una hipoteca, que se imponía en una propiedad del donante o mediante la presentación de fiadores. El depósito irregular también obligaba al pago de réditos del 5 % anual.¹⁶

De un total de 1 785 capellanías que estaban vigentes en el siglo XVIII, 993 se habían fundado mediante dinero en efectivo, lo que correspondía al 55.63 % del total. En 681 de los casos, el 38.15 %, las capellanías se habían fundado mediante depósito irregular o mediante censo consignativo, o sea por medio de crédito. Finalmente, en 48 casos, el 3.53 %, el pago se había realizado mediante la donación de inmuebles y en 63 casos, el 3.53 %, no existe la referencia (véase cuadro 3).

La posibilidad de fundar capellanías mediante crédito implicó que personas de medianos recursos pudieran acceder a ellas, siempre y cuando tuvieran un bien raíz que gravar o contaran con el aval de una persona reconocida, que fungiera como fiador.¹⁷

Los montos de las capellanías eran variables y dependían de la capacidad económica y la generosidad del donante. Alrededor de un 75 % de las fundaciones fluctuaba entre 2 000 y 3 000 pesos, lo que producía una renta anual de 100 a 150 pesos, de acuerdo con la tasa de interés usual del 5 % anual.¹⁸ Esta cantidad era suficiente para mantener a un capellán, en forma modesta. Por ejemplo, los capellanes de los conventos femeninos de San Jerónimo, Balvanera y Regina Coeli recibían 100 pesos anuales, mientras el de la Encarnación percibía 150 pesos.¹⁹ (véase

4.

¹⁵ Levaggi habla del censo capellanico, que es el censo consignativo que tiene su origen en una capellanía. *Las capellanías en Argentina...*, p. 117.

¹⁶ Una descripción detallada de estos mecanismos se encuentra en Gisela von Wobeser, *El crédito eclesíastico en la Nueva España...*, capítulo 3.

¹⁷ En el siglo XVIII el mercado de bienes raíces, en general, estuvo deprimido. La oferta de propiedades superaba la demanda, lo que mantuvo los precios bajos. Además, casi siempre se daban facilidades de pago. Era frecuente que sólo se solicitara una pequeña cantidad en efectivo y el resto consistiera en el reconocimiento de los gravámenes que tenía la propiedad.

cuadro 4).

Alrededor del 10 % de las fundaciones eran por 1000 pesos o por menos, lo que implicaba que la renta resultaba insuficiente porque era de 50 pesos o menos al año. El 15 % de las fundaciones se situaba entre 3 000 y 4 000 pesos, pero también había fundaciones por montos mucho más elevados. Algunas personas de las altas esferas de la sociedad llegaban a fundar capellanías para sus hijos o allegados, que podían ascender a 10 000 pesos. Casos singulares fueron las fundadas por los magnates de la época, como la que instituyó José de la Borda para su hijo por 60 000 pesos, cuando éste entró al sacerdocio, y la que instituyó para sí mismo el segundo conde de Jala, cuando murió su esposa y se convirtió en sacerdote, por 200 000 pesos.²⁰

Un recurso que utilizaron muchos capellanes para aumentar sus ingresos fue la acumulación de varias capellanías. En el alto clero esto llegó a abusos, como fue el caso de Manuel López Escudero, quien acaparó 12 capellanías, que representaban un capital de 20 000 pesos y producían un ingreso de 672.50 pesos al año, después de deducidos 287.50 pesos para el pago de las misas que no decía personalmente, y para otros gastos.²¹

Como las capellanías eran muy cotizadas, con frecuencia se suscitaban problemas cuando moría o renunciaba un capellán porque llegaba a haber varios aspirantes que reunían los requisitos. Muchas veces eran primos entre sí. Correspondía al Juzgado de Capellanías y Obras Pías decidir quien recibiría el beneficio.²²

La función rentista de las capellanías

Es muy probable que la amplia difusión que tuvieron las capellanías se debiera en gran parte a los beneficios económicos que implicaban.

Muchos eclesiásticos pudieron solucionar su problema de subsisten-

¹⁸ En el siglo XVI los intereses se situaron alrededor del 7.14 por ciento anual, pero a partir del siglo XVII se mantuvieron estables en un 5 por ciento a lo largo del periodo colonial.

¹⁹ Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Ameriques Latines*, vol. 8, 1973, p. 114.

²⁰ Edith B. Couturier, "The Philanthropic Activities of Pedro Romero de Terreros, First Count of Regla. 1753-1781", *The Americas*, núm. 31 (1), julio 1975, p. 23 y Doris Maxine Ladd, *The Mexican Nobility at Independence 1768-1826*, Austin, The University of Texas at Austin, 1976, p. 55.

²¹ Robert J. Knowlton, "Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review*, vol. 48, agosto 1968, p. 426.

²² Véase, por ejemplo, AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 60, exp. 7; vol. 252, exp. 13; y vol. 727, exp. 17.

cia gracias a que disfrutaban una capellanía. Esto fue principalmente importante para quienes no contaban con apoyos de sus familias. En 1789, el diácono bachiller Antonio García de Horabuena solicitó al arzobispo de México la concesión de una capellanía para hacerse cargo de la misa de los domingos y días festivos de las 11 de la mañana, que se acostumbraba celebrar en la plaza del Real de Minas de Zimapán. El aspirante era otomí y argumentaba ser muy pobre y padecer gran indigencia. Para abogar por el cargo exhibía sus conocimientos del idioma otomí, lengua en la cual se solía celebrar la misa en aquella localidad. El arzobispo atendió la petición favorablemente.²³

Por otra parte, las familias utilizaron las capellanías para asegurar la estabilidad económica de algunos de sus miembros —hijos, sobrinos, nietos o ahijados y sus descendientes— razón por la cual la mayoría de los fundadores establecía el requisito de que los capellanes se designaran entre sus familiares. Recuérdese que, al morir el capellán en turno, la fundación pasaba a un nuevo capellán y así sucesivamente.

Alrededor del 50 % de las capellanías que estaban en funcionamiento en el siglo XVIII se habían fundado para algún pariente del fundador. En la mayoría de los casos se trataba de un hijo, pero también también había fundaciones para los sobrinos, los hermanos, los nietos y por niños expósitos y ahijados (véase cuadro 5).

El bachiller don Pedro Ignacio Gómez Corballar explicaba que los motivos que lo llevaron a fundar una capellanía de 3 000 pesos de principal a favor de su ahijado don Antonio Mariano de Padilla, en 1753, fueron su virtud y aplicación, su inclinación al estado eclesiástico y la necesidad de que contara con una “congrua”, es decir, la renta necesaria para poder ordenarse como sacerdote.²⁴

Las familias adineradas instituían capellanías para los segundos y los terceros hijos, así como fundaban mayorazgos para los primogénitos. Entre la nobleza novohispana hay numerosos ejemplos que atestiguan este hecho. La segunda marquesa de Altamira, doña Luisa Antonia Sánchez de Tagle, dispuso en sus testamentos de 1714 y de 1728 la fundación de un mayorazgo y de dos capellanías de 4 000 pesos cada una, así como un patronato laico. El primer marqués de Prado Alegre ordenó, en su testamento del 6 de febrero de 1773, la fundación de un mayorazgo, así como una capellanía laica, de 6 000 pesos de principal. El segundo marqués de Monserrate, don Tomás Antonio de Vasconcelos,

²³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 575, exp. 99, f. 1-2.

²⁴ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 82, exp. 65, f. 8.

²⁵ Estos ejemplos provienen del manuscrito inédito de José Ignacio Conde y Javier Sanchiz,

dispuso la fundación de una capellanía para su hijo Joaquín Manuel, con un principal de 3 000 pesos.²⁵

Resulta interesante observar que las reglas de sucesión de las capellanías eran similares a las de los mayorazgos. Casi siempre se privilegiaba a los descendientes directos, y entre éstos se daba preferencia a los hijos mayores sobre los menores y a los descendientes de los hijos sobre los descendientes de las hijas.

Las capellanías laicas permitían conceder capellanías a personas no ordenadas, con el fin de extender el beneficio de las rentas de acuerdo con los intereses de las familias y la situación particular de sus miembros. Las obligaciones que contraían los capellanes se transferían a un tercero, mediante el pago correspondiente, o se nombraba a un capellán interino. Así, llegó a ser una costumbre muy difundida que se fundaran capellanías en favor de niños y jóvenes. Los tutores pagaban a algún sacerdote para que dijera las misas a las que obligaba la fundación y el resto del dinero de la renta lo aplicaban a la manutención del menor. Con mucha frecuencia costeaban sus estudios eclesiásticos, para que posteriormente pudiera entrar en plena posesión de la capellanía.²⁶

Por la anterior razón, de un total de 50 capellanías que estaban vigentes en el siglo XVIII, 23 (el 46 %) se concedieron en el momento de su fundación a estudiantes que todavía no se habían ordenado; 9 (el 18 %) a menores de edad y sólo 16 (el 32 %) a personas ordenadas (véase cuadro 6).

Cuando los beneficiados no tenían vocación sacerdotal renunciaban a las capellanías en el momento en que “tomaban estado” o contraían matrimonio. Éste fue el caso de José María Camino y Sargardi, quien, al casarse en 1788 con Bernarda Josefa de Mier y Barrios, tuvo que dejar una capellanía fundada por su abuela, y el de Joseph María Fernández del Rincón, quien tuvo que renunciar a los 30 años a una capellanía fundada por su abuelo, en virtud de que no había podido ordenarse por falta de estudios. En el primer caso, la capellanía pasó a un primo del renunciante y, en el segundo, a un sobrino, ambos eclesiásticos.²⁷

Las rentas de las capellanías también llegaron a beneficiar a las religiosas.²⁸ Las Carmelitas Descalzas, por ejemplo, propiciaron la fundación de capellanías para contribuir al sostenimiento de las monjas. Las

Los títulos nobiliarios en Nueva España..., s. p.

²⁶ Véase, por ejemplo: AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 6, exp. 7; vol. 100, exp. 61; vol. 108, exp. 3; vol. 135, exp. 1; vol. 135, exp. 4; vol. 135, exp. 10; vol. 473, exp. 3; vol. 574, exp. 12 y vol. 933, exp. 1.

²⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 60, exp. 7, f. 1-3 y vol. 958, exp. 2, f. 1-3.

²⁸ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 185, exp. 68 y vol. 473, exp. 3.

monjas capellanas, desde luego, no podían celebrar misa, pero estaban obligadas a rezar determinadas oraciones en beneficio del alma del difunto y no necesitaban aportar dote al convento, ya que su manutención se costeaba de la renta de la capellanía.²⁹

Inclusive se encontró la manera de favorecer a hombres y a mujeres laicos a través de una fundación denominada patronato laico, que era muy similar a una capellanía. La persona beneficiada—quien recibía el nombre de patrón usufructuario—obtenía la renta que producía el capital del patronato y, en correspondencia, estaba obligada a mandar decir un número determinado de misas, en los días y los lugares establecidos por el fundador. A la muerte del patrón usufructuario la fundación generalmente se transformaba en una capellanía. La similitud entre ambas instituciones llegaba a ser tan grande que a algunas mujeres que gozaban de un patronato usufructuario se les conocía como capellanas.³⁰

Sirva de ejemplo el patronato laico de 3 000 pesos que, en 1732, fundó el presbítero y abogado de la Real Audiencia Ignacio Rodríguez Navarrijo en favor de sus dos hermanas y en el que resalta claramente el interés que tuvo en beneficiar a toda su familia.³¹ Instituyó como patrona a su hermana Tomasa Rodríguez Navarrijo y como su sucesora designó a Sebastiana Antonia de San Javier, religiosa del convento de Santa Isabel en México. A la muerte de esta última, el patronato laico debía convertirse en una capellanía colativa de misas. Es decir, a partir de ese momento, la renta debía pasar a un capellán y el patrón de la capellanía dejaba de percibir una remuneración.

Rodríguez Navarrijo determinó también que los beneficiarios de la capellanía serían sus sobrinos, Joseph, Francisco y Pedro, hijos de otra de sus hermanas, los tres de menores órdenes, y Manuel, de nueve años de edad. Se debía preferir al que menos congrua tuviera para ordenarse “...por ser mi voluntad el socorrer al que más lo necesitare..” Finalmente, nombró como patrona sucesora, después de la muerte de sus hermanas, a su prima María Teresa de Navarrijo y Torres y, después de ésta, al deán del cabildo de la Iglesia Metropolitana.³²

²⁹ La regla de los conventos teresianos prescribía que las monjas, salvo casos excepcionales, no debían pagar dote, con el fin de que los conventos se pudieran nutrir de las mujeres que tuvieran más vocación y no de las que tuvieran más dinero. Manuel Ramos Medina, *Las Carmelitas Descalzas en la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, tesis doctoral, París, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, 1995, cap. 3.

³⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 315, exp. 58; vol. 552, exp. 2.

³¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1476, exp. 2.

³² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1476, exp. 2, f. 10.

³³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 575, exp. 47, f. 1.

El empleo de las capellanías para fines ajenos a su función esencial propició los interinatos y la frecuente delegación de las responsabilidades de los capellanes en terceros. Estas prácticas, a su vez, ocasionaron el descuido de las obligaciones religiosas: se omitía la celebración de las misas o éstas se decían en lugares o en días diferentes a los indicados por el fundador. El problema llegó a ser tan serio que en 1759 el Juzgado de Capellanías y Obras Pías creó un nuevo cargo, el de notario de misas, cuya función fue vigilar que los capellanes propietarios cumplieran con sus obligaciones, “ya fueran laicos o presuntos eclesiásticos”.³³

La inversión de los fondos de capellanías

El buen funcionamiento de una capellanía dependía de la seguridad de la inversión. Como en el siglo XVIII no había muchas opciones de inversión, casi siempre se recurría al censo consignativo o al depósito irregular, los mismos mecanismos que se empleaban para fundar capellanías mediante crédito y a los que nos hemos referido en páginas anteriores.³⁴

Cuando una inversión se llevaba a cabo por medio del censo consignativo la operación se garantizaba a través del propio censo, que quedaba impuesto sobre una propiedad de la persona que recibía el dinero.³⁵ Cuando se realizaba mediante depósito irregular³⁶ se garantizaba mediante fiadores o por medio de una hipoteca, impuesta sobre una propiedad del deudor (véase cuadro 7).

En el primer caso, la obligación del pago de los réditos y el reintegro del principal desaparecían si se perdía el bien sobre el cual estaba impuesto el censo. Esto no sucedía en el caso de una hipoteca, ya que ésta era un contrato independiente, que sólo respaldaba al contrato principal. En otras palabras, si se perdía un bien que estaba hipotecado para garantizar una inversión por medio de un depósito irregular, la deuda subsistía. Por esta razón resultaba más seguro imponer capitales mediante depósito irregular que a través del censo consignativo.

Los Juzgados de Capellanías y Obras Pías y las demás instituciones eclesiásticas estaban obligados a elegir cuidadosamente a las personas a las que prestaban los capitales de las capellanías que administraban. En cada caso se hacía un estudio minucioso de su situación financiera, en-

³⁴ Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, cap. 3.

³⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 342, exp. 13; vol. 744, exp. 20.

³⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 449, exp. 59; vol. 477, exp. 28; vol. 744, exp. 16.

caminado a indagar si se trataba de una persona solvente, responsable, de buena reputación y, asimismo, se evaluaba si los bienes que garantizaban la operación cubrían el monto de la deuda.

Sin embargo, a pesar de estas medidas preventivas, fue frecuente que los capitales de capellanías se perdieran o sufrieran mermas. Esto se debió a los problemas que enfrentaba la economía novohispana en el siglo XVIII, entre ellos, la falta de liquidez y la escasez de circulante. Los bienes inmuebles que garantizaban las inversiones, tanto los urbanos como los rurales, solían estar cargados de gravámenes y sus propietarios estaban muy endeudados y, por lo tanto, estaban sujetos a frecuentes concursos de acreedores, embargos y remates. En estos últimos, casi siempre había pérdidas de capital, porque la oferta generalmente se mantuvo por encima de la demanda, debido a la depresión del mercado de inmuebles que caracterizó a la Nueva España en el siglo XVIII.

Cuando disminuía el capital de una capellanía, el obispo de la diócesis correspondiente podía autorizar una rebaja en el número de misas que debía officiar el capellán, y, cuando se perdía, desaparecía la fundación y con ella la obligación de decir las misas. Finalmente, se llegaban a presentar problemas operativos que afectaban el funcionamiento de las capellanías y que perjudicaban a los capellanes.

En ocasiones era difícil encontrar un sitio para invertir el capital; entonces, éste se mantenía improductivo y el capellán dejaba de recibir la renta. Este problema se acentuó en el último tercio del siglo XVIII, cuando muchos deudores redimieron los gravámenes que pesaban sobre sus propiedades y hubo mayor oferta de crédito que demanda.³⁷

Por otra parte, los deudores se atrasaban con frecuencia en el pago de las rentas y, a veces, lo suspendían del todo. Esto obligó a que muchos capellanes tuvieran que dedicar una parte de su tiempo a la cobranza de sus pensiones. Cuando no lograban cobrar denunciaban el caso ante el Juzgado de Capellanías y Obras Pías que les correspondía y éste gestionaba que se llevara a cabo el embargo de los bienes del deudor y posteriormente se procedía al remate de los mismos.³⁸

Con las anteriores medidas se pretendía recuperar el capital de la capellanía. Pero esto no siempre se lograba porque los bienes embargados muchas veces no respaldaban todas las imposiciones que tenían. Recuérdese que un mismo bien podía tener diversos gravámenes, cuya suma llegaba a representar un porcentaje elevado de

³⁷ Gisela Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, cap. 3.

³⁸ Véase por ejemplo: AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 45, exp. 24; vol. 83, exp. 1; vol. 449, exp.

su valor y, en ocasiones, inclusive lo superaba.

Las capellanías como fuente de crédito y como factor de endeudamiento

En el terreno financiero, las capellanías significaron una importante fuente de crédito, ya que sus capitales se ponían a disposición de la sociedad, a través de préstamos mediante censos consignativos y depósitos irregulares. Dichos capitales estimularon la economía novohispana, ya que contribuyeron a financiar diversas ramas de la economía, tales como el comercio, la agricultura, la minería y la industria textil.³⁹ Así, fue frecuente que se utilizara dinero proveniente de capellanías para comprar propiedades rurales, para mejorar la infraestructura de alguna unidad productiva o para financiar algún negocio.

Sin embargo, la circulación de capital y los estímulos a la producción sólo se dieron en aquellos casos en los que el principal se exhibió mediante dinero o por medio de bienes. Cuando la fundación se hizo mediante crédito, es decir por medio del reconocimiento de una deuda por parte del fundador y la correspondiente imposición de un gravamen sobre un inmueble de su propiedad, el capital se mantuvo estático. Dicha inmovilidad se podía mantener a lo largo de muchos años, y, únicamente si se redimían los gravámenes, el capital quedaba disponible para poder invertirse en otro sitio y así circular e impulsar el desarrollo de la producción.

Las obligaciones derivadas de fundaciones hechas mediante crédito llegaban a ser una carga pesada para el fundador y para sus herederos, en virtud de que tenían que pagar anualmente el 5 % del principal. Cuando los bienes sobre los cuales estaba invertido el capital eran unidades productivas, por ejemplo alguna hacienda, trapi-che, molino u otro negocio familiar, el pago de la renta solía tener efectos negativos sobre la producción, porque implicaba fuga de capital.⁴⁰

Un problema frecuente fue que el endeudamiento derivado de la fundación de capellanías mediante crédito se sumaba a otras deudas preexistentes, lo que ocasionaba que a la muerte del jefe de la casa se tenían que rematar sus propiedades con el fin de recuperar los principales adeudos. Un ejemplo es el del maestre de campo Antonio Urrutia

59; y vol. 661, exp. 4.

³⁹ Gisela von Wobeser, "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", *Historia Mexicana*, vol. 38, abril-junio 1989, p. 779-792.

⁴⁰ Gisela von Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, Secretaría de Educación Pública-UNAM, 1988, p. 149-154.

de Vergara, quien en su testamento de 1739 estableció la fundación de una capellanía de misas, con un principal de 3 000 pesos, que debía imponerse sobre sus haciendas de Tlalpujahua. Su albacea, el conde del Valle, se percató de que las haciendas no garantizaban los 3 000 pesos porque ya tenían otros gravámenes previos y propuso que se vendieran para que el producto de la venta se destinara a la fundación de la capellanía.⁴¹

En otros casos las propiedades se perdían porque sus dueños no podían pagar los réditos que implicaban. Esto ocasionó que descendientes de personas de buena posición económica vivieran en forma miserable, por haber perdido el patrimonio familiar. La fundación de capellanías contribuyó en forma importante a este proceso, porque el fervor religioso y el deseo de alcanzar la vida eterna impulsaban a las personas a dotar de cantidades que eran excesivas en relación con su situación económica. Esta práctica se vio estimulada por el hecho de que era posible recurrir al crédito y no había necesidad de exhibir el dinero al contado.

Algunos matrimonios prevenían estos problemas y posponían la fundación de capellanías hasta después de la muerte de ambos cónyuges.⁴² Tal fue el caso de Francisco de Meza y Mendoza, labrador de Tehuacán, quien, en su testamento de 1734, dispuso la fundación de una capellanía de misas de 3 000 pesos para dicho fin. Sin embargo, para dejar protegida a su esposa, María Gertrudis Beristáin y Meza, estipuló que se llevara a cabo hasta el momento de su muerte. La esposa recibió durante los años siguientes la renta de los 3 000 pesos, destinados a la capellanía. El dinero estaba invertido mediante un censo consignativo que su esposo había otorgado a Ignacio García Osorio, un residente de Puebla. El censo era por ocho años y obligaba a réditos del cinco por ciento anual. Es decir, la señora Gertrudis recibía al año una renta de 150 pesos. En 1755 la viuda fundó la capellanía dispuesta por su marido 21 años antes.⁴³

Función social

Desde el punto de vista religioso, las capellanías hacían posible que la feligresía contara con servicios religiosos, especialmente con misas a las que podía asistir. Muchas instituciones, como conventos, hospitales y colegios, aseguraron la celebración de los servicios religiosos gracias a

⁴¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 66, exp. 3.

⁴² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 45, exp. 43.

⁴³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 60, exp. 7.

las capellanías que se fundaban a su favor.⁴⁴ Por ejemplo, en Salvatierra, el convento de las capuchinas era atendido por dos capellanes, que se sostenían mediante fondos donados por el conde de la Presa de Jalpa.⁴⁵

Por otra parte, a través de las capellanías se contribuía a fomentar el culto a determinados santos, advocaciones de la Virgen y devociones, sin que estas manifestaciones religiosas significaran erogaciones monetarias para las instituciones eclesiásticas o para los fieles.

Finalmente cabe resaltar que las capellanías constituyeron un elemento de *status*, que daba reconocimiento a los fundadores y a sus descendientes. Éste era un factor importante en una sociedad jerarquizada, siempre preocupada por la posición que dentro de ella ocupaban los individuos. Una familia podía obtener beneficios, como conseguir una capilla familiar, lograr sepultura en algún convento o iglesia, tener lugares en los conventos de monjas para las hijas u ocupar un lugar destacado en una iglesia durante la misa.

En conclusión, se puede afirmar que la capellanía permeó el conjunto de la sociedad y tuvo implicaciones de índole religiosa, familiar, económica y legal, entre otras. El amplio uso que se hizo de ella se debió a que respondía a las necesidades de una sociedad rentista, en la que las personas procuraban obtener una pensión vitalicia, que les garantizara su subsistencia. Las familias encontraron en las capellanías una forma de favorecer a los descendientes y familiares y, con frecuencia, las utilizaron para costear la educación de los hijos varones. Por otra parte, para la Iglesia resultó benéfico que la sociedad civil contribuyera a sostener a sus miembros.

Las capellanías fueron una importante fuente de capital, que contribuyó al desarrollo de algunas ramas productivas, como la agricultura y el comercio. Sin embargo, cuando se fundaban mediante crédito y se comprometían las propiedades familiares, o cuando las personas que obtenían préstamos de fondos de capellanías no administraban el dinero recibido en forma adecuada, se generaba un endeudamiento que llegaba a poner en peligro el patrimonio del deudor e implicaba el pago de elevadas sumas, por concepto de réditos. En aquellos casos en que

⁴⁴ Los capellanes adjudicados a una institución desempeñaban tareas semejantes a las de un párroco: decían misa, confesaban y proporcionaban los sacramentos, entre otras. El patronato de estas capellanías solía estar en manos de la institución religiosa.

⁴⁵ El primer conde de la Presa de Jalpa fue un benefactor de las monjas capuchinas, a quienes les construyó un convento en Salvatierra, a sus expensas. En su testamento dejó fundada una capellanía de 10 000 pesos para el sostenimiento de dos capellanes que sirvieran al convento. José Ignacio Conde y Javier Sanchiz, *Los títulos nobiliarios en Nueva España*, manuscrito inédito, facilitado amablemente por los autores, s. p.

los inmuebles que garantizaban las deudas eran unidades productivas, se afectaba la producción, porque el pago de los réditos significaba una constante fuga de capital y los concursos de acreedores implicaban inestabilidad y frecuentes cambios de propietarios.

CUADRO 1
CAPELLANÍAS REALIZADAS EN VIDA O MEDIANTE TESTAMENTO

<i>Momento de la fundación</i>	<i>Vida</i>	<i>Testamento</i>	<i>Totals</i>
Número de casos	1 447	290	1 737
Porcentaje	83.30	16.69	100

CUADRO 2
TIPOS DE CAPELLANÍAS (ECLESIASTICAS Y COLATIVAS)

<i>Tipo de fundación</i>	<i>Eclesiástica (colativas)</i>	<i>Laica (profana)</i>	<i>Sin referencia</i>	<i>Total</i>
Número de años	54	24	1 707	1 785
Porcentaje	3.3	1.34	95.63	100

CUADRO 3
FORMA DE PAGAR AL FUNDAR UNA CAPELLANÍA

<i>Forma de pago</i>	<i>Efectivo</i>	<i>Crédito de inmuebles</i>	<i>Donación</i>	<i>Sin referencia</i>	<i>Total</i>
Número años	993	681	48	63	1 785
Porcentaje	55.63	38.15	2.69	3.53	100

FUENTE. La información de los cuadros proviene de una base de datos que consta de un total de 1 800 registros, de diversos archivos.

CUADRO 4
MONTOS DE LAS CAPELLANÍAS

<i>Montos</i>	<i>Menores de 500</i>	<i>De 501 a 1 000</i>	<i>De 1 001 de 2 000</i>	<i>De 2 001 a 3 000</i>	<i>De 3 001 a 4 000</i>	<i>De 4 001 a 5 000</i>	<i>De 5 001 a 10 000</i>	<i>Mayores de 10 000</i>	<i>Totales</i>
Número de casos	42	172	613	466	267	66	102	4	1 732
Porcentaje	2.42	9.93	35.39	26.90	15.41	3.81	5.88	0.22	100

CUADRO 5
PARENTESCO DEL FUNDADOR CON EL PRIMER CAPELLÁN

<i>Parentesco</i>	<i>Hijo</i>	<i>Neto</i>	<i>Sobino</i>	<i>Hermano</i>	<i>Hijastro</i>	<i>Ahijado</i>	<i>Expósito</i>	<i>Sobino Neto</i>	<i>Niño</i>	<i>Totales</i>
Número de casos	15	1	2	3	1	1	3	1	23	50
Porcentaje	30	2	4	6	2	2	6	2	46	100

CUADRO 6
SITUACIÓN DE LOS PRIMEROS CAPELLANES

<i>Situación del capellán</i>	<i>Menor</i>	<i>Estudiante</i>	<i>Adulto</i>	<i>Sin referencia</i>	<i>Totales</i>
Número de registros	9	23	16	2	50
Porcentaje	18	46	32	4	100

CUADRO 7
GRAVAMEN SOBRE FIADORES

<i>Fiadores</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Uno	29	41.43
Uno más bienes	11	15.71
Dos	21	30.00
Dos más bienes	3	4.29
Tres o más	6	8.57
Total	70	100

CUADRO 8
GRAVAMEN SOBRE BIENES

<i>Bienes garantizados</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Casas	673	54.06
Casas y otros	72	5.78
Haciendas	350	28.11
Haciendas y otros	17	1.37
Minas	12	0.96
Obrajes	11	0.88
Tierras, huertas	40	3.21
Negocios	34	2.73
Otros	36	2.89
Total	1275	100